

CODIGO DE AUTO REGULACION

ITEM	
<p>1. RESPETAR LA PARRILLA DE PROGRAMACIÓN: PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • “LECARVIN S.A.S. difundirá entre todos sus televidentes la programación a emitir, con sus respectivos horarios, nombre de los programas, en los horarios de (9:00 AM), al iniciar labores y, en la tarde (6:00 PM). • La emisión de cada programa será antecedida por los avisos definidos en el artículo 34 del Acuerdo 002 de 2011, donde se incluye la clasificación de la franja, la inclusión de sistemas de acceso para la población en situación de discapacidad, entre otros. • Posterior a este anuncio inicia el programa, cuyo nombre se anuncia en el cabezote o en alguna parte del contenido del mismo. • Cuando se presente alteración de la programación ordinaria por la inclusión de la transmisión de algún evento especial, éste se anunciará con la debida anticipación y siempre antes de que inicie. • Cuando vaya a comenzar un nuevo programa éste se anunciará con días de anticipación a su fecha de inicio, informándole al televidente su género, el público al cual va dirigido, fecha y hora • Se exigirá además de cumplimiento en los horarios, calidad en contenidos y en la presentación audiovisual. • El inicio de los programas respecto del horario anunciado, tendrá una flexibilidad de diez (10) minutos.
<p>2. RESPECTO POR EL TELEVIDENTE</p>	<p>“LECARVIN S.A.S.” define el respeto hacia sus televidentes desde tres pilares fundamentales:</p> <p>a. Cumplimiento de horarios y franjas instituidas:</p> <p>El acuerdo 002 de 2011 define que la programación se emitirán de acuerdo a los horarios divulgados por “LECARVIN S.A.S.” En la grilla, salvo en ocasiones particulares (alocuciones presidenciales, caída de la señal, ocurrencia de un directo, entre otros); respetando su correspondencia con el público al cual incumbe.</p>

	<p>b. Figura del Defensor del televidente:</p> <p>“LECARVIN S.A.S.” ofrecerá un puente de comunicación con los televidentes, a través del espacio dedicado a la defensoría del televidente, en un formato apoyado en las herramientas disponibles, bien sea virtual o real, a través de un espacio pregrabado o a través de su página web.</p> <p>c. Sistema PQRS:</p> <p>“LECARVIN S.A.S.” Mantendrán abiertos mecanismos de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias, para que los televidentes puedan expresar sus inquietudes y solicitudes. La opinión del televidente no solo será respetada sino siempre será tomada en cuenta.</p>
<p>3. CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMO PROGRAMACIÓN INFANTIL, DE ADOLESCENTES, FAMILIAR Y ADULTOS</p>	<p>En correlación con el punto anterior y de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 del Acuerdo 002 de 2011, “LECARVIN S.A.S.” Elaborará y emitirá avisos previos que informen al televidente en cada caso, qué tipo de programa será emitida a continuación, puntualizando el público al cual va dirigido.</p> <p>Dichos avisos indicaran el rango de edad, si contiene o no escenas de sexo y violencia y sistemas de acceso para la población en situación de discapacidad auditiva. Con base en lo antes expuesto los contenidos de la programas serán coherentes con el público al cual se dirige; prestando especial interés en la programación dirigida a las audiencias infantil y juvenil.</p>

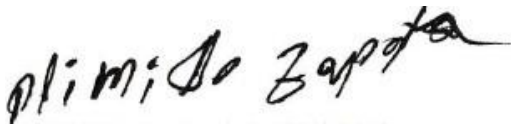
<p>4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACION</p>	<p>En correlación con el artículo 02 de la Ley 182 de 1995, “LECARVIN S.A.S.” con relación al tratamiento de la información, vela por el cumplimiento de los siguientes principios del servicio de televisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Imparcialidad en las informaciones; b. La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la constitución política; c. Vela por el respeto al pluralismo político, religioso y sociocultural; d. Estricto con el respeto, la honra, el buen nombre, la intimidad de los individuos y los derechos y libertades que reconoce la constitución; e. La protección de la juventud, la infancia y la familia; f. El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la constitución política; g. Hacer prevalecer el interés público sobre el privado, y h. La responsabilidad social del Concesionario “LECARVIN S.A.S.” como medio de comunicación.
<p>5. TRATAMIENTO DE LA OPINIÓN</p>	<p>“LECARVIN S.A.S.” Establece programas de opinión dentro de su parrilla. Estos programas de opinión deberán garantizar la diversidad y el equilibrio en el manejo de la información.</p> <p>Con relación al manejo de la opinión, esta queda ceñida, para efectos del actual Código de autorregulación, a aquellos programas clasificados en este género.</p> <p>La responsabilidad sobre los juicios emitidos en torno a los temas que se aborden, es exclusiva de quienes las pronuncien.</p>

<p>6. SEPARACIÓN ENTRE OPINIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD</p>	<p>“LECARVIN S.A.S.” para dar cumplimiento a este punto, se mitigan a lo consignado en el artículo 10 de la Ley 680 del 2001:</p> <p>“Para garantizar el derecho constitucional a recibir información veraz e imparcial, y considerando que los medios de comunicación tienen responsabilidad social, el contenido de los programas no podrá estar comprometido directa o indirectamente con terceros que resultaren beneficiarios de dicha publicación a cambio de retribución en dinero o en especie, sin que le sea plena y suficientemente advertido al público (...)”</p> <p>“LECARVIN S.A.S.” no incluye en sus programas periodísticos y noticiosos ninguna clase de publrreportajes o televentas.</p> <p>Cuando algunos de los socios o accionistas de un operador privado de televisión, de un concesionario de espacios o contratista del concesionario tenga intereses empresariales o familiares directos en una noticia que vaya a ser difundida, deberá advertir a los televidentes de la existencia de tales intereses.”</p> <p>Para dar cumplimiento a este punto, “LECARVIN S.A.S.” divulgará el presente Código entre los contratistas de espacios de TV, para su cumplimiento.</p>
<p>7.FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSORÍA DEL TELEVIDENTE</p>	<p>“LECARVIN S.A.S.” en correspondencia con lo señalado en los artículos 35, 36 y 37 del Acuerdo 002 de 2011, garantizará la existencia de un espacio dedicado a la defensoría del televidente, con duración de 15 minutos semanales; el cual permitirá la participación de los televidentes y será divulgado debidamente para que se conozca su horario de emisión.</p> <p>El fortalecimiento de este espacio se efectuara partiendo de una ajustada escogencia de la persona que ha de cumplir esta función de manera tal que este espacio sea una herramienta adecuado para dar respuesta a los requerimientos formulados por los televidentes.</p> <p>“LECARVIN S.A.S.” a través de su página Web promocionara la figura del Defensor del televidente cuando aplique.</p>

<p>8. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL TELEVIDENTE SOBRE EL CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN</p>	<p>En coherencia con los puntos 1 y 2 del presente Código, “LECARVIN S.A.S.” Informará a los televidentes el contenido de la programación, en dos horarios del día: al inicio de la programación y en la tarde.</p> <p>Adicionalmente, publicara esta programación en la página Web y emitirá, según la disponibilidad de tiempos, promocionales periódicos de los programas, anunciando día y horario de emisión.</p>
---	---

Este Código de Autorregulación del concesionario **“LECARVIN S.A.S.”** Se publica en su página web a solicitud de la Comisión Nacional de Televisión.

Para constancia se firma a los 27 días del mes de agosto de 2015

A handwritten signature in black ink that reads "Plimio Zapata".

PLIMIO ZAPATA CARMONA
Representante Legal